



CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
ESTADO NO. 027

<b>No.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>	<b>RADICADO</b>
1	SIMULACIÓN	OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO	MARIA ISABEL GONZÁLEZ HURTADO	04/03/2024	76-869-40-89-001-2019-00145-00
2	VENTA DE BIEN COMÚN	FLOR ELISA BEDOYA CASAS - CESIONARIO: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	FERNANDO DE JESÚS SOTO GRISALES	04/03/2024	76-869-40-89-001-2020-00132-00
3	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	***	04/03/2024	76-869-40-89-001-2022-00086-00
4	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	EMIR VALDERRAMA GÓMEZ	ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA	04/03/2024	76-869-40-89-001-2022-00156-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ ELENA BARCO CALDAS	***	04/03/2024	76-869-40-89-001-2022-00188-00
6	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	***	04/03/2024	76-869-40-89-001-2023-00097-00
7	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	***	04/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00023-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con poder especial conferido por la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, vinculada al presente asunto en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 01 de febrero del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 115**

Vijes Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	<b>SIMULACIÓN</b>
DEMANDANTE:	<b>OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO</b>
DEMANDADA:	<b>MARIA ISABEL GONZÁLEZ HURTADO</b>
RADICACIÓN:	<b>76-869-40-89-001-2019-00145-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el poder conferido por la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI; se encuentra que en efecto cumple con los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que fue conferido como mensaje de datos y que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el correo electrónico indicado en el mandato, respecto del apoderado; correspondiendo así tenerle como notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; resaltando, de igual forma, que se encuentra pendiente la notificación del menor LUIS FELIPE GIRALDO



GONZALEZ, a través del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Vijes Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

a la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 1.005.898.231, respecto de quien se dispuso su vinculación en el presente proceso, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva; lo anterior, del AUTO CIVIL N° 143 del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) (Admisorio de la demanda), del AUTO INTERLOCUTORIO del 14 de septiembre del 2021 (Numeral tercero), del AUTO CIVIL No. 171 del catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023) (Control de legalidad), y demás providencias emitidas dentro del presente asunto; ello, a partir del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.606.836 y portador de la T.P. N° 262.246 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, en los términos del poder a él conferido mediante mensaje de datos, visibles en el documento con secuencia 36 del expediente digital.

**TERCERO: ADVERTIR** que se encuentra pendiente la notificación del menor LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, a través del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Vijes Valle; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral TERCERO del AUTO INTERLOCUTORIO del 14 de septiembre del 2021 y el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 171 del catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).



**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2023; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a735121ffba9e549ad622e534687492d9b25d8919cbd6a6f32a297c3c4e60**

Documento generado en 04/03/2024 10:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00132-00

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término constante de cinco (05) días de que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, feneció el 20 de febrero del año en curso, sin que hubiese sido allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 04 de marzo del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 118**

Vijes Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	<b>VENTA DE BIEN COMÚN</b>
DEMANDANTE:	<b>FLOR ELISA BEDOYA CASAS</b>
CESIONARIO:	<b>RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ</b>
DEMANDADA:	<b>FERNANDO DE JESÚS SOTO GRISALES</b>
RADICACIÓN:	<b>76-869-40-89-001-2020-00132-00</b>

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho Judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez analizadas las presentes diligencias y realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 inciso 3° del C.G.P., sin que se observe ninguna causal de nulidad que invalide el trámite; encuentra este



Despacho Judicial que corresponde proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-532524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de las partes intervinientes en este proceso; al encontrarse debidamente inscrita la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, al igual que secuestrado y avaluado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 448 y s.s. *ibídem*.

De igual forma, se advierte que dicho acto se efectuará de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 2022 y teniendo en cuenta los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21; no obstante, se garantizará la presencia en la sede judicial en caso de que se opte por presentar posturas de forma física.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por realizado un control de legalidad en el presente asunto y por saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 inciso 3° del C.G.P.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-532524, distinguido en el catastro Municipal bajo el No. 768690100000000770004000000000, ubicado en el área urbana de esta municipalidad, en la carrera 1B N 3-43, lote 34 de la manzana C de la urbanización, para el **jueves seis (6) de junio del año 2024**, a partir de las **09:30 A.M.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE; cuyo link de acceso será remitido **previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico** y también publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micrositio



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100>; o en el portal web que para la fecha y para tal fin haya dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien inmueble (\$ 71'128.198,00) y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (768692042001), en el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a lo consagrado en el artículo 411 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 451 *ejusdem*.

**CUARTO:** Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas en las instalaciones del Despacho o vía correo electrónico, con contraseña que deberá ser suministrada solo en la misma diligencia cuando así se indique, si pretenden adquirir el bien subastado; dentro de la oportunidad de CINCO (5) DÍAS anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 *ibídem*.

**Parágrafo:** Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 411 de la Ley 1564 del 2012: *“El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.”*.

**QUINTO:** El aviso de remate deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano o en una radiodifusora local, debiendo informarse dentro del mismo que, el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100> o en el portal web que para la fecha y para tal fin haya dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura. (Lo cual se efectuará por la Secretaría del Despacho una vez acreditada la



publicación por la parte interesada); allegando una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente. La parte interesada deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P., en consonancia con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21.

**SEXTO: ADVIÉRTASE**, que en caso de declararse desierta esta licitación, el remate se repetirá y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien inmueble referido, a la luz del inciso 4° del artículo 411 del C.G.P.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada y **ADVERTIR** que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia María Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f241122de09d0b5f36759334d344bb64da4677dd1dc623c8e26265b4134bb3

Documento generado en 04/03/2024 10:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término con el que contaba el demandado para justificar su inasistencia a la audiencia programada para el 05/02/2024, feneció el día 08 del mismo mes y año, siendo allegados soportes médicos dentro de dicho lapso, y por otro lado, se indica que el mandatario judicial de la parte demandante, allegó memorial, mediante el cual puso de presente un abono realizado por el demandado y solicitó la continuación del proceso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 22 de febrero del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 119**

Vijes Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro  
(2024)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: EMIR VALDERRAMA GÓMEZ**  
**DEMANDADO: ANTONIO ORLANDO AGUIRRE  
NAVIA**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2022-00156-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizados los memoriales allegados por las partes intervinientes en este proceso; encuentra este Despacho Judicial que en efecto el demandado, señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, justificó la razón por la cual no asistió a la audiencia programada por esta judicatura, para el 05 de febrero del 2024; lo anterior, con una incapacidad médica que fue del 05/02/2024 al 07/02/2024; por lo que se procederá a aceptar la misma y a tenerla como tal.

De otro lado, la parte demandante informó sobre un abono realizado por el



demandado y propendió por la continuidad del proceso; razón por la cual se procederá a fijar una nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los mismos términos del AUTO CIVIL No. 319 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); resaltándose que lo informado en torno a los abonos realizados por el demandado al demandante, será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como justificada la inasistencia del demandado, señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, a la audiencia programada por esta judicatura para el 05 de febrero del 2024, *ut supra* se refirió.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora el **jueves veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los mismos términos del del AUTO CIVIL No. 319 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** cuyo link de acceso a la sala será remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el mismo canon normativo, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.



**QUINTO: RESALTAR** que lo informado en torno a los abonos realizados por el demandado al demandante, será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2023; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3731e3ed6d77e0b4d9cc1379b75c820a04e2d424b4c1d563f4ea615fd7ca9e**

Documento generado en 04/03/2024 10:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**